

Expediente: 75/21

Carátula: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ JALIL JUANA ADELA Y OTROS S/ REIVINDICACION

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 09/05/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA. DE TUCUMAN, -ACTOR
900000000000 - JALIL, JUANA ADELA-DEMANDADO
20213319397 - JALIL, JOSE ALBERTO-DEMANDADO
20213319397 - JALIL DE GALLO, ELISA MAGDALENA-DEMANDADO
900000000000 - JALIL, JOSÉ OMAR-DEMANDADO
900000000000 - JALIL, SALOMON FERNANDO-DEMANDADO
27230560523 - VERGARA, MIGUEL MARTIN-TERCERO
900000000000 - JALIL, ANTONIO FUHAD-DEMANDADO
900000000000 - JALIL ISABEL MARIA, -DEMANDADO
900000000000 - JALIL, TACLA-DEMANDADO
900000000000 - JALIL, ELISA MAGDALENA-DEMANDADO
900000000000 - JALIL, VICTORIA DEL CARMEN-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 75/21



H20901819903

JUICIO: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ JALIL JUANA ADELA Y OTROS s/ REIVINDICACION.- EXPTE. N°: 75/21.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2026

Concepción, 08 de Mayo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de citación de tercero solicitado en los presentes autos caratulados “**SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ JALIL JUANA ADELA Y OTROS s/ REIVINDICACION.- EXPTE. N°: 75/21.-**”, y

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 12/12/2023 se presenta Miguel Martín Vergara, con su letrada patrocinante, Dra. María Cristina Moreno, y solicita intervención de ley respecto del art. 48 inc. 2.

Expresa que se encuentra en posesión del inmueble objeto de reivindicación, de manera ostensible y continua desde el año 2000.

Sostiene que su padre, el Sr. Nicolás Domingo Vergara poseía el inmueble en calidad de dueño, quien limpiaba y preparaba el campo para el cultivo.

Cuenta que en el año 2000 su padre le entregó la posesión del inmueble para que lo trabaje y produzca.

Por otro lado, indica que el titular registral jamás ejerció acto posesorios alguno, ni se comportó como dueño de la cosa, ni mejoró ni explotó el inmueble.

Luego de ello, vienen los presentes autos a Despacho para resolver.

2.- Cabe destacar que estamos en presencia de un juicio de reivindicación del Superior Gobierno de la Provincia en contra de los Sres. en contra las señoras Juana Adela Jalil, Elisa Magdalena Jalil de Gallo, Salomón Fernando Jalil, y José Alberto Jalil.

3.- La solicitud de intervención debe ser analizada con criterio restrictivo dado el carácter excepcional del instituto, exigiéndose siempre un auténtico interés legítimo pues lo contrario podría dar lugar a situaciones anómalas, al complicar los procesos judiciales que esencialmente están estructurados en torno a la existencia de solo dos partes: actor y demandado. Por tanto, todo sujeto que interfiera con este binomio alteraría de un modo u otro el buen orden en el proceso, su economía y celeridad.

Del expediente administrativo acompañado como prueba documental con la demanda, surge sentencia de fecha 01/02/2021, por la cual se instruye a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a promover las acciones judiciales pertinentes a fin de obtener el cese de la ocupación irregular ejercida por los Sres. Adela Jalil, Elsa Magdalena Jalil de Gallo, Salomón Fernando Jalil y José Alberto Jalil sobre el inmueble de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, todo ello conforme se desprende del contrato de aparcería rural suscripto en fecha 14/07/2003 por el plazo de cuatro 4 años.

En consecuencia, se encuentra debidamente acreditado en autos que la ocupación del inmueble era ejercida por los demandados.

No obstante, cabe destacar que de la documental acompañada por el tercero interesado en intervenir en el presente proceso, Sr. Miguel Martín Guevara, respecto de sus recibos adjuntados, no acredita que el mismo haya detentado la posesión del inmueble como lo indica. Por lo tanto, no corresponde hacer lugar a la solicitud de intervención de tercero en el presente proceso de reivindicación.

Con respecto a las costas procesales, atento al resultado arribado debe imponerse al tercero vencido (Art. 61 del CPCC Ley 9531).

Por ello,

RESUELVO:

I.- NO HACER LUGAR al pedido de intervención de tercero realizado por Miguel Martín Vergara, con la representación de su letrada patrocinante, Dra. María Cristina Moreno, atento lo considerado.

II.- COSTAS, conforme se considera (art. 61 procesal).

HÁGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 08/05/2026

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.